
Asunto:	RV: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333360720250012500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad
Fecha:	martes, 17 de febrero de 2026, 08:28:38 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Belcy Bautista Fonseca
Datos adjuntos:	Outlook-kyqpqqku.png, image001.png

Muy buenos días, Belcy.
Espero que te encuentres muy bien.

Una vez revisadas las bases de datos y el SharePoint del grupo prejudicial, no se evidencia que el presente asunto haya sido previamente analizado ni sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad.

En ese sentido, y de considerarse necesario su estudio, te agradecería que el proceso sea remitido conforme a los lineamientos establecidos para la conciliación judicial.

Agradezco de antemano tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Belcy Bautista Fonseca <Belcy.Bautista@adres.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de febrero de 2026 8:00
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333360720250012500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad

Respetada Laura,
Grupo Prejudiciales

Cordial saludo,

Ref: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333360720250012500 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 11001333360720250012500 impetrado por FAMISANAR, en contra de la Adres, en donde se pretende:

"(...)PRIMERA. - Que se declare la nulidad de las comunicaciones a través de las cuales los demandados informaron a la sociedad demandante el rechazo de las 6.200 cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS1 suministrados en favor de los afiliados en cumplimiento de las ordenes de los Jueces de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico que subsisten sin pago en el actual proceso y que a continuación se detallan: 1. Oficio UTF2014-OPE-21865 del 8 de mayo de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0117 (enero-2017), recibido por la actora el 10 de mayo de 2017. 2. Oficio UTF2014-OPE-34234 del 10 de julio de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0118 (enero-2018), recibido por la actora el 11 de julio de 2018. 3. Oficio UTF2014-OPE-22533 del 1 de junio de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0217 (febrero-2017), recibido por la actora el 2 de junio de 2017. 4. Oficio UTF2014-OPE35675 del 12 de septiembre 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0218 (febrero-2018), recibido por la actora el 17 de septiembre de 2018. 5. Oficio UTF2014-OPE-36451 del 1 de noviembre de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0318 (marzo-2018), recibido por la actora el 6 de noviembre de 2018.

6. Oficio UTF2014-OPE-24767 del 28 de agosto de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0417 (abril-2017), recibido por la actora el 30 de agosto de 2017. 7. Oficio UTF2014-OPE-25811 del 2 de noviembre de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0517 (mayo-2017), recibido por la actora el 3 de noviembre de 2017. 8. Oficio UTF2014-OPE-26639 del 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0617 (junio-2017), recibido por la actora el 1 de diciembre de 2017. 9. Oficio UTF2014-OPE-27202 del 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela,

Paquete 0717 (julio-2017), recibido por la actora el 1 de diciembre de 2017. 10. Oficio UTF2014-OPE-15410 del 5 de diciembre de 2016, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0816 (agosto-2016), recibido por la actora el 7 de diciembre de 2016. 11. Oficio UTF2014-OPE-28085 del 19 de enero de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0817 (agosto-2017), recibido por la actora el 22 de enero de 2018. 12. Oficio UTF2014-OPE-15477 del 10 de diciembre de 2016, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0916 (septiembre-2016), recibido por la actora el 12 de diciembre de 2016. 13. Oficio UTF2014-OPE-29280 del 28 de febrero de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 0917 (septiembre-2017), recibido por la actora el 1 de marzo de 2018. 14. Oficio UTF2014-OPE-16418 del 27 de diciembre de 2016, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 1016 (octubre-2016), recibido por la actora el 28 de diciembre de 2016. 15. Oficio UTF2014-OPE-30209 del 27 de marzo de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 1017 (octubre-2017), recibido por la actora el 2 de abril de 2018. 16. Oficio UTF2014-OPE-19804 del 3 de marzo de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 1116 (noviembre-2016), recibido por la actora el 7 de marzo de 2017. 17. Oficio UTF2014-OPE-31060 del 16 de abril de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 1117 (noviembre-2017), recibido por la actora el 17 de abril de 2018 . 18. Oficio UTF2014-OPE-20256 del 27 de marzo de 2017, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 1216 (diciembre-2016), recibido por la actora el 29 de marzo de 2017. 19. Oficio UTF2014-OPE-32354 del 24 de mayo de 2018, por medio del cual se consolidan los resultados de auditoría integral de recobros por medicamentos no pos y fallos de tutela, Paquete 1217 (diciembre-2017), recibido por la actora el 28 de mayo de 2018.

SEGUNDA. - Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a los demandados a pagar a la demandante el valor de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($769.252.563.oo) que corresponde a los dineros no cancelados de 6.200 cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS suministrados por la EPS actora en favor de los afiliados, en cumplimiento de las ordenes de los Jueces de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico de la EPS, y que fueron glosadas por los demandados, a pesar de tener la obligación constitucional y legal de asumir el costo económico de los servicios de salud que fueran requeridos por los afiliados, incluyendo los que no se encontraban costeados dentro de las coberturas del Plan de Beneficios de Salud PBS (antes POS).

TERCERA. - Que se reconozca y pague a la demandante, el monto de los intereses corrientes generados por cada una de las cuentas de recobro reclamadas, entre el

momento en que la EPS pagó la prestación del servicio y la fecha en que los demandados debieron haber cancelado oportunamente el importe del respectivo recobro.

CUARTA. - Que se reconozca y pague a la demandante, el monto de los intereses moratorios generados por cada una de las cuentas de recobro reclamadas a partir del día siguiente al vencimiento de los dos meses con los que contaban los demandados para el pago oportuno del recobro, hasta cuando se verifique el pago integral reclamado. QUINTA.- Se reconozcan y paguen a la demandante, el valor correspondiente al gasto administrativo que ha tenido que asumir con ocasión de la atención al usuario favorecido con la decisión del Juez de Tutela o del Comité Técnico Científico según el caso; el manejo del proceso de las acciones de tutela y la organización y funcionamiento del Comité Técnico Científico, según el caso, que como mínimo deberá corresponder al porcentaje del 10% por recobro, porcentaje que se reconoce por gastos administrativos de los servicios contemplados dentro del Plan de Beneficios de Salud, o lo que sea resultado de prueba. SEXTA. - Que se reconozca y ordene el resarcimiento de cualquier otro perjuicio, demostrado en el transcurso del proceso. SEPTIMA. - Que se reconozcan y paguen los gastos en que se está incurriendo por concepto de esta demanda, tales como: costas del proceso, gastos de notificación, pago de peritos, curadores, publicaciones y en especial, los relacionados con el pago de los honorarios que se generan por promover este proceso judicial. OCTAVA. - Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el último inciso del artículo 192 del CPCA. En virtud de lo establecido en el artículo 165 del CPACA me permito elevar las siguientes pretensiones bajo la denominación de: SUBSIDIARIAS PRIMERA. - Que se declare solidariamente responsable a la (i) La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social- ADRES (ii) Fiduciaria La Previsora S.A y (iii) Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex como integrantes del Consorcio SAYP 2011, (iv) Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificadas Grupo ASD SAS -antes Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad AnónimaA.S.D. S.A.- (v) Servis Outsourcing Informático sociedad por Acciones Simplificadas SERVIS SASantes SERVIS, OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.-SERVIS S.A , y (vi) Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S -antes Assenda S.A.S como integrantes de la Unión Temporal Nuevo y la Unión Temporal Fosyga 2014, por los daños antijurídicos causados por estos ocasionados a la sociedad demandante y el consecuente rompimiento de las cargas públicas, como consecuencia del no pago de las actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (NO PBS) y demás gastos no incluidos en este plan, suministrados por la EPS, dando cumplimiento a los fallos proferidos por los Jueces de la República que han resuelto Acciones de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico de la EPS, según sea el caso, como se sustenta en los hechos que han dado origen a la demanda. SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se condene a las entidades públicas y las personas jurídicas las cuales fueron claramente identificadas en el acápite pertinente, al pago de los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante a favor de la sociedad demandante por un valor total de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($769.252.563.oo) que corresponde a los saldos pendientes de pago de (6.200) cuentas por concepto de recobros por servicios NO PBS suministrados por la EPS actora en favor de los afiliados en cumplimiento de las

ordenes de los Jueces de Tutela y las órdenes del Comité Técnico Científico de la EPS, y que fueron glosadas y no pagadas a la entidad recobrante. TERCERA. - Que las sumas que sean reconocidas sean debidamente indexadas teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC en cada uno de los rubros aquí anotados. CUARTA. Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en el último inciso del artículo 192 del CPCA. QUINTA. Que se condene en costas a la parte demandada.
(....)“

Me permito enviar el enlace del proceso:

https://eadres.sharepoint.com/:f:/s/Miexpedientedigital/IgBokZzqe8LhTYcDwjoA4sTPAQWCaFDMV1o1O8TmNKd5-os?e=myrfNP

Agradeciendo el apoyo,

ADRES

Contratista
Belcy Bautista Fonseca
belcy.bautista@adres.gov.co
Teléfono: 3005665141
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa